

Folio: 6000000270119 y 6000000273319

P/DUT/7016/2019

Ciudad de México, a 27 de septiembre del 2019.

**C. AMOS OZ
P R E S E N T E**

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través del sistema **INFOMEX** con el número de folio arriba citado, mediante el cual requiere la siguiente información:

<p>5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)⁽⁴⁾</p> <p>A partir de que el Tribunal Superior de Justicia tiene a su cargo los expedientes de sentencias de los procesos penales iniciados tanto bajo el viejo sistema penal previo a la reforma de 2008 y procesos iniciados bajo el nuevo sistema, se solicita la siguiente información</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cantidad de sentencias totales por desaparición forzada de personas, delito tipificado en el Código Penal del Estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.2. Cantidad de sentencias totales por desaparición forzada de personas, delito tipificado en la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal, entre 2015 y 2018 desagregadas por año.3. Cantidad de sentencias totales por desaparición forzada de personas, delito tipificado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.4. Cantidad de sentencias totales por desaparición cometida por particulares, delito tipificado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.5. Cantidad de sentencias totales por desaparición por particulares, delito tipificado en la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal, entre 2015 y 2018 desagregadas por año.6. Cantidad de sentencias totales por secuestro, delito tipificado en el Código Penal del estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.7. Cantidad de sentencias totales por secuestro, delito tipificado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.8. Cantidad de sentencias totales por privación de la libertad personal, delito tipificado en el Código Penal del estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.9. Cantidad de sentencias totales por secuestro en las que el sujeto activo es un servidor público, delito tipificado en el Código Penal del estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.10. Cantidad de sentencias totales por secuestro en las que el sujeto activo es un servidor público, delito tipificado en los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, entre 2007 y 2018 desagregadas por año. <p>Datos para facilitar su localización</p>

A partir de lo anterior, se le indica que para obtener la información que contesta a su solicitud, se realizaron las gestiones correspondientes ante la **Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos y Dirección de Estadística de la Presidencia**, respectivamente. En esta tesitura se atenderá puntualmente cada una de las preguntas que conforman su solicitud.

No obsta puntualizar que cada una de las áreas involucradas, conforme a su ámbito competencial, aportó una respuesta puntual y categórica, revestida de plena autenticidad, validez y certeza, después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.

En este orden de ideas, tenemos en primer lugar, la respuesta que ofrece la **Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos**, misma que fue en el siguiente sentido:

“Con relación a la información solicitada, se le comunica que esta información no es detentada por el área a mi cargo, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual tiene la encomienda de:

“(…) promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia y de protección de los Derechos Humanos, así como servir de enlace con la Comisión de Derecho Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones”.

En segundo término, la Dirección de Estadística de la Presidencia, **unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona este H. Tribunal**, área que proporcionó la siguiente respuesta:

“En términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística; se envía a la persona requirente la información de las sentencias emitidas en la Ciudad de México en los siguientes términos:

1. La información con el nivel de desagregación presentado, se empezó a compilar a partir del mes de mayo de 2011, por tanto, de fechas anteriores no se cuenta con información que permita dar respuesta a la solicitud.

2. Los tipos delictivos enviados, son los que se encuentran tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México.

3. Para los numerales del 1 al 5, se informa a la persona requirente que después de llevar a cabo la búsqueda en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, no se encontró alguna sentencia registrada por los tipos delictivos solicitados.

4. Finalmente para los numerales 9 y 10, en los cuales se solicita la información en la cual el sujeto activo sea un servidor público, no se cuenta con tal desagregación. Sin embargo, se envía la ocupación de los mismos.

Se envía la información con la que cuenta la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos para los fines que a sus necesidades convenga.”

En virtud de lo anterior, se le indica que el censo estadístico que proporciona la Dirección de Estadística de la Presidencia está integrado por los datos que se recaban de las unidades de gestión judicial del sistema penal acusatorio. Debido a la extensión de la respuesta, se sugiere que tenga en cuenta los siguientes aspectos: a) debe atender las observaciones que se formulan en el cuerpo de la respuesta, particularmente en lo que concierne a que a partir de mayo del 2011 se empiezan a recopilar datos con fines estadísticos, motivo por el cual no se cuenta con cifras antes de esta anualidad; b) la recopilación de los datos que conforma el censo que se le proporciona no se ajusta al desagregado que usted señala, debido a que la captura de los datos obedece al catálogo de variables vigente, de tal forma que los resultados no necesariamente se apegan a su solicitud; en este sentido, debe observar que la respuesta del área informante es precisa en señalar que para determinados delitos (los que están previstos en el Código Penal para el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- sí se cuentan cifras para el delito de Secuestro, y no para el de Desaparición Forzada, circunstancia que debe tener en consideración para la valoración de la respuesta; y c) debido a lo anterior, es importante que observe la manera en que se dispone la información en el documento Excel que se le adjunta a este oficio, ya que de esta manera usted podrá recabar los datos que sean de su particular interés.

Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece, **tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la misma**, en atención a su solicitud, **es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.**

A mayor abundamiento, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”*

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

*“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, **no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos relativos a los temas de su interés, más que los proporcionados en su pronunciamiento por la Dirección de Estadística.**

En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, **es la unidad**

concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.

Por consiguiente, para obtener la información **TAL CUAL** como lo solicitó se tendrían que revisar físicamente la totalidad de los expedientes judiciales tramitados ante los juzgados penales del sistema tradicional o ante las unidades de gestión judicial del sistema penal acusatorio, esto con el objeto de identificar aquellas causas penales de acuerdo al desagregado que usted menciona en su solicitud (secuestro), y después recabar los datos requeridos de conformidad y proceder a elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes.

Estas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado *ex profeso*, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

Se reitera que la información estadística que proporciona este H. Tribunal Superior de Justicia, es procesada y generada exclusivamente por la Dirección de Estadística, por lo que ninguna otra área interna, jurisdiccional, administrativa o de apoyo judicial, puede realizar procesamientos de información para fines estadísticos.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

“OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.” (sic)

Cabe puntualizar que dicho criterio continúa vigente.

En este sentido, resulta oportuno destacar que la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la

Federación, Estados, **Distrito Federal** y municipios, **los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.**

Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 35, apartado B, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, **establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose **facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.**

Asimismo, los artículos 41, fracción XI y 218, fracciones I, XXII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo **20-79/2008**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo **12-04/2009**, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Dicho dictamen **se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos** del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo **20-03/2009** de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del **Programa Estratégico de Modernización** del Tribunal que se deriva del **Plan Institucional 2008-2011, 2012-2015 y 2017-2018, 2019-2021.**

En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el **objetivo** de:

Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.

Asimismo, se fijó como **misión**:

Garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, **cuenten con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México,** por parte de diversos funcionarios(as) e incluso por la propia ciudadanía.

Y como **visión**:

Contar con un **Sistema Integral de Información en línea para que diversos usuarios(as) puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores, ya sea el académico, el institucional ó el empresarial.**

Asimismo, dicha Dirección de Estadística tiene como **funciones primordiales** entre otras:

- ✓ **Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística.**
- ✓ **Trabajar en la identificación de las necesidades de información estadística y de los indicadores del Tribunal.**
- ✓ **Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal, así como los indicadores de gestión del mismo que se aprueben para su difusión.**

Por tanto, de conformidad con el Acuerdo **39-32/2010**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal **autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por **objeto**:

Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los **principios básicos** para la generación de información estadística, a saber:

*“Artículo 3.- Los **principios básicos** para la generación de información estadística son los siguientes:*

*a. **Accesibilidad:** Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos.*

*b. **Imparcialidad:** Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.*

*c. **Oportunidad:** Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.*

*d. **Economía:** Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.*

*e. **Secreto estadístico:** Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita.*

*f. **Transparencia:** Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (**metadatos**).*

*g. **Automatización:** La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo.*

*h. **Cultura estadística:** La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones.” (sic)*

De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los **Órganos Jurisdiccionales**, la propia **Dirección de Estadística** y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, **al generar información deben atender a estos principios básicos**, que son llevados a la práctica de manera puntual,

En este sentido, si usted desea consultar la información estadística que genera este H. Tribunal, debe acudir a la página web institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México (www.poderjudicialcdmx.gob.mx) y en ésta, elegir el Micrositio del Poder Judicial ESTADISTICA TSJCDMX, mismo que se encuentra en el carrete de vínculos ubicado a mitad del portal de la dirección electrónica indicada. Una vez abierto el mencionado micrositio, usted escoge el link de ESTADISTICA BÁSICA o bien el link de PUBLICACIONES. En el primero, se encuentra reunida la información cuantitativa esencial derivada de las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas que desarrolla este H. Tribunal, y en el segundo usted tendrá a su disposición la información estadística compilada en anuarios de diversos años.

Cabe señalar que la información que usted puede obtener a través del micrositio de referencia, es de acceso público y gratuito, es eficaz, moderna, actualizada y oportuna; además de que es descargable en formato electrónica o bien en formato impreso, según la preferencia de cada individuo; protegiendo invariablemente el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.

Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la **aplicación de técnicas matemático-estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan** los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.

Asimismo, los artículos 12 y 13, **permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA** de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, **DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACIÓN con las áreas de apoyo judicial, administrativas y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, el FORMATO ÚNICO DE REPORTE ESTADÍSTICO, a TRAVÉS DEL CUAL ENVIARÁN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello, con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.**

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, **se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, después de que ésta realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información.**

Una vez más, se puntualiza que la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como en las *Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal*, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.

En este sentido, la referida Dirección de Estadística cuenta en su portal con un **INVENTARIO DE VARIABLES POR SISTEMA DE INFORMACIÓN**, mismo que está compuesto por cinco ramas de información que genera tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, y en base al cual se efectúa la recopilación de datos estadísticos de dicho ámbitos de la información.

Dicho Inventario es consultable en el siguiente link:

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/>

En este link usted encontrará cinco íconos que a su vez remiten a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo a la materia de información; todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad de esta H. Tribunal: órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas. Conforme a estas variables, dicha Dirección realiza su labor de compilación de datos con fines cuantitativos. Las variables en cuestión son las siguientes:

- Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE)
- Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO)

Dichas variables cumplen con el compromiso de este H. Tribunal de contribuir a una ciudad abierta.

En conclusión, la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, la cual pertenece a esta H. Casa de Justicia, aportó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, **después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información.**

Por último, considerando la respuesta que aporta la **Dirección de Estadística de Presidencia**, se le sugiere que formule una nueva solicitud de información dirigida a la **Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, toda vez que la temática de esta cuestión incide en sus atribuciones en el ámbito de la investigación de los hechos constitutivos de delito, esto último para lo que respecta al delito de Desaparición Forzada de Personas. Para este propósito, se proporcionan los datos de localización de la mencionada Unidad:

Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	
Domicilio	Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina, Esq. Doctor Río de la Loza, Col. Doctores, C.P. 6720, Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.5345 5200 Ext.11003, Ext2. y Tel.5345 5208 , Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oip@pgjdf.gob.mx oip.pgjdf@hotmail.com

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ

C.c.p. Lic. Valeria Parada Sánchez. Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Presente.- Para su conocimiento.-
Mtra. Martha Beatriz Vargas Rojas. Directora de Estadística del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.- Presente.- Para su conocimiento.

Elaboró: Lic. Benito Guillermo Pérez López
Revisó: Mtro. Alejandro García Carrillo
Autorizó: Lic. José Alfredo Rodríguez Báez
Expediente